REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza – Cundinamarca, quince (15) de diciembre de 2022

RADICADO NO. 2020-00452-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante omitió acreditar lo pertinente respecto de la forma en que fue notificada la sociedad demandada, pues únicamente allegó la constancia de recibido del mensaje de datos, el Despacho dispone:

- **1.** Tener por notificada a la ejecutada SOPERTRANS S.A. por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del CGP.
- **2.** Reconocer personería al abogado HELER APONTE GÓMEZ, para representar judicialmente a la sociedad SOPERTRANS S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el mandato.
- **3.** Al tenor de lo previsto en la precitada norma, por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.
- **4.** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes, la devolución del Despacho comisorio sin diligenciar, ante la inasistencia de la parte demandante.
- 5. Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de proveer sobre la suspensión del proceso, teniendo en cuenta que de consuno ésta se solicitó hasta el mes de mayo de 2022.
- 6. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL INCISO 6° DEL AUTO DE APREMIO QUE DISPUSO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO HÉCTOR MURCIA GUTIÉRREZ, como quiera que en el presente asunto se ejercita la acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real, y por tal razón, se encuentra embargado únicamente la franja o porción de terreno hipotecado correspondiente al 43% de propiedad de SOPETRAN S.A. más no la parte hipotecada al señor Héctor Murcia Gutiérrez.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ